

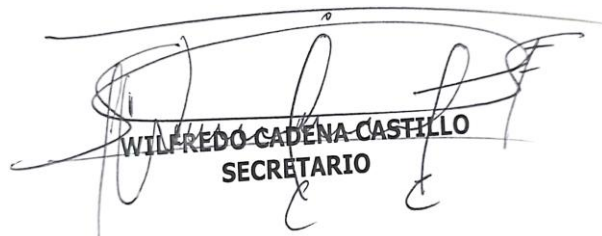


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA Y JAINOBER DUARTE MOGOLLON
Apoderado Dte: DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2022-00158

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 07 de diciembre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con **NIT 800037800-8** a través de apoderado judicial (Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610 y **JAINOBER DUARTE MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.188.204, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **06062610004152** del 04 de junio de 2015, **060626100005927** del 18 de noviembre de 2019 y **4481860003996185** del 06 de noviembre de 2019.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés número **06062610004152**, **060626100005927** y **4481860003996185**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **060626100005927** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610 y **JAINOBER DUARTE MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.188.204, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes cantidades de dinero:



1.1- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del pagaré número **0060626100005927**.

1.2- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.966.969,00)** de intereses corrientes, desde el día 12 de diciembre de 2021 al 12 de junio de 2022, por el pagaré **060626100005927**.

1.3- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1, a partir del 11 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$51.466,00)**, por otros conceptos estipulados en el pagaré **060626100005927** y aceptados en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés N°. **06062610004152** y **4481860003996185** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes cantidades de dinero:

2.1- Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.254.920,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del pagaré número **06062610004152**.

2.2- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$385.175,00)** de intereses a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el día 30 de diciembre de 2021 al 30 de marzo de 2022, por el pagaré **06062610004152**.

2.3- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1, a partir del 11 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.4- Por la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$14.279,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré **06062610004152** y aceptados en la carta de instrucciones.

3- Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.054.761,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del pagaré número **4481860003996185**.

3.1- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$37.789,00)** de intereses corrientes, sobre el capital insoluto, por el pagaré **4481860003996185**.



3.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2, a partir del 11 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3.3- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$68.832,00)**, por otros conceptos estipulados en el pagaré **4481860003996185** y aceptados en la carta de instrucciones.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER al doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.523.914 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 173.551 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

Este requerimiento procede condicionalmente, a partir de la materialización de registro de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Segundo Piso Edificio Coopservelez
pallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co